

RES. 2954/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2016-17-1-0008130, Ent. N°4447/19)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) – Unidad Centralizada de Adquisiciones – relacionadas con el Llamado N° 5/2016, convocado para la contratación de servicios de CTI para pacientes de ASSE y otros organismos del sector público;

RESULTANDO: 1) que por Resolución No. 120/016 de fecha 10/11/16 de la Unidad Centralizada de Adquisiciones, se adjudicó el presente llamado conforme surge de los anexos I a IV), de acuerdo al ranking de ofertas allí establecido, por el período de un año desde su adjudicación, pudiendo prorrogarse automáticamente por hasta cuatro períodos consecutivos de hasta seis meses cada uno;

2) que por Resolución No. 4501/16 dictada en sesión de fecha 21/12/2016, este Tribunal acordó cometer a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Economía y Finanzas, la intervención del gasto;

3) que en esta oportunidad, se remite Resolución N° 148/019 de fecha 06/11/19 de la UCA, mediante la cual se autoriza excepcionalmente a los Organismos participantes del Llamado N° 5/2016 “contratación de servicios de CTI para pacientes de ASSE y otros organismos del sector público, a realizar la contratación directa, a partir del 11/11/19, a los actuales adjudicatarios del citado llamado, respecto de los ítems incluidos en el mismo, previa conformidad, por los precios ajustados según la paramétrica correspondiente, hasta el 30/09/2020 o hasta la fecha de adjudicación del

llamado sustitutivo, lo que ocurra en primer lugar, con cargo al concepto de gasto 8 “Gastos Salud s/Convenio”;

CONSIDERANDO: que la autorización se efectúa al amparo de lo establecido en el artículo 19 del Decreto N° 147/09 de 23 de marzo de 2009, que faculta excepcionalmente la compra directa en casos de urgencia y riesgo para la salud humana, para los Organismos participantes del sistema, sin límite de monto, teniendo en cuenta los principios de igualdad, libre competencia y publicidad, cuando medien razones justificadas de urgencia y riesgo para la salud humana;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a lo dispuesto, debiendo someterse los gastos a la intervención de los Contadores Auditores o Delegados de los Organismos intervinientes en el llamado, o a este Tribunal, según corresponda por el monto del mismo; y
- 2) Oficiar.-

cr